o Rex.or Mas antiguo a cuio Cargo estubiese la cobranza de dhas
Reales Contribuciones donde havia de permanezer quinze
dias, dejando a el otro Alcalde o Rexidor en Cargada dha
Cobranza, y Conduzion en el termino de ellos, los que pasados
sin haverse Verificado el pago, Mandar presentarse preso
al otro, y soltar de ella al anterior, y siendo morosos e yn
obedientes en presentarse despacharla executor a su costa que
los Condugese, todo con arreglo al Capitulo sexto de la Real
ynstruccion, de treze de Marzo de mil setez.tos Veinte y cinco
el qual para la mayor ynteligencia fue ynserto en dho
Despacho vereda, sin embargo de lo qual no ha tenido
efecto, lo por mi Mandado, ni cumplido el pago, ni
Comparezenzia prevenida por el orden y disposizion del
Contexto de dho Capitulo por lo respectivo a la villa de
Calasparra, en cuia Virtud, y de la nueba ynstanzia echa
por parte de la Real Haz.da llevando a puro y devido
efecto mi anterior providenzia para que se Verifique en
todos y en cada uno de los particulares que comprehende
el dho Capitulo, Nombro por executor de Compa-
rendo a D.n Thomas Laes Vezino de esta Ciudad a quien
Confiero Comision bastante y en toda forma para que yn
Continenti pase a la enunziada Villa, y desde ella Con-
duzca a estas Reales Carzeles preso al Alcalde o Re-
x.or mas antiguo, a cuio Cargo a estado dha Cobranza, y
en el Caso de Justa, y Veridica ympossibilidad, se en-
tienda dho Comparendo con el Alcalde o Rexidor
mas moderno, sin que dho Comisionado permita formar
autos ni diligenzias ni menos, a su plantazion de motivos
que conspiren a la dilaz.on y Causa su Cargo de la Re-
ponsavilidad, y de proceder Contra las personas que